

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de febrero del 2020

AÑO CXLII

Nº 23

60 páginas



¡Obtenga el mejor precio de su publicación en La Gaceta y el Boletín Judicial!

Características de los documentos para cotizar

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²). Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	8
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	34
Avisos	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	36
REGLAMENTOS	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	41
RÉGIMEN MUNICIPAL	44
AVISOS	45
NOTIFICACIONES	59
FE DE ERRATAS	60

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9806

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS
PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y
LO DONE A LA UNIÓN
ZONAL DE ASOCIACIONES DE
DESARROLLO INTEGRAL DE
SABALITO, COTO BRUS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble finca número uno ocho cero tres tres (N.° 18033), propiedad de la Municipalidad de Coto Brus, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno tres (N.° 3-014-042113), que mide diez mil metros con cero decímetros cuadrados (10000,00 m²), según el plano catastrado número P-seis nueve ocho seis dos nueve-uno nueve ocho siete (N.° P698629-1987).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno tres (N.° 3-014-042113), para que done el terreno finca número uno ocho cero tres tres (N.° 18033), naturaleza del terreno plaza de deportes, en el cual está instalada la plaza de fútbol de San Rafael de Sabalito y que se desafecta en el artículo 1 de la presente ley. El lote mide diez mil metros con cero decímetros cuadrados

(10000,00 m²). El terreno se ubica en el distrito dos, Sabalito; cantón ocho, Coto Brus; provincia de Puntarenas; colinda al norte con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891; al sur, con calle Sabalito-San Marcos; al este, con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891 y, al oeste, con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891.

ARTÍCULO 3- El destino del terreno indicado en el artículo 2 de esta ley será donado a favor de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus, cédula jurídica número tres - cero cero dos - seis nueve dos cuatro uno ocho (N.° 3-002-692418), para el Complejo Cultural y Recreativo Comunal de Sabalito de Coto Brus.

ARTÍCULO 4- En la condición de disolución o incumplimiento de los fines de dicho proyecto, la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito deberá reversar el inmueble a la Municipalidad de Coto Brus.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a la inscripción, en el Registro Nacional, del terreno supracitado en los artículos 1 y 2 de la presente ley, a nombre de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9806 - IN2020431257).

PROYECTOS

**COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTUDIARÁ Y
DICTAMINARÁ EL PROYECTO DE LEY “ADICIÓN
DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL
VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE
MEDIOS TECNOLÓGICOS” EXPEDIENTE N° 21381**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,
PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO
PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

EXPEDIENTE N° 21.381

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y suscrito diputado, miembros de la Comisión Especial que estudiará y dictaminará el proyecto de ley “ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR

Junta Administrativa

 Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS” expediente legislativo 21.381, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente propuesta de reforma constitucional consiste en adicionar un párrafo segundo al artículo 119 de la Constitución Política, con la finalidad de introducir la posibilidad de la emisión de voto de las señoras diputadas y señores diputados, de manera no presencial a través de medios tecnológicos, en los casos excepcionales que determine el Reglamento legislativo.

La redacción del texto base reza lo siguiente:

“Artículo 119.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

El Reglamento de la Asamblea determinará los casos excepcionales en que los diputados podrán emitir su voto, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.”

2. ANTECEDENTES:

Desde el mes de setiembre de 2018 se encuentra en la corriente legislativa el expediente 20.980 “Reforma del artículo 99 y adición de un segundo párrafo al artículo 101 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para incorporar e implementar el voto telemático”, el cual va de la mano con esta reforma constitucional, y su aprobación sería el paso siguiente para hacer efectiva la implementación del voto parlamentario no presencial a través de medios tecnológicos.

Dicho expediente pretende reformar el artículo 99 del Reglamento legislativo, con el fin de incluir la votación telemática como una de las clases de votaciones aplicables en el procedimiento legislativo costarricense. Además, pretende adicionar un párrafo segundo al artículo 101 de dicho cuerpo normativo, donde se indica en qué casos procederá aplicar el voto telemático (situaciones por las que atraviere el diputado o la diputada que le impida acudir al plenario legislativo), para qué asuntos y bajo qué procedimiento se le dará trámite. Finalmente, se otorga un plazo de un año al Directorio de la Asamblea Legislativa para establecer e implementar el o los mecanismos electrónicos necesarios que garanticen el voto no presencial de una manera adecuada y segura.

3. ALCANCES DE LA PROPUESTA:

Según se establece en la exposición de motivos, el objetivo básico de esta reforma constitucional es permitir o habilitar dentro del sistema legislativo costarricense el voto parlamentario no presencial, valiéndose para tales efectos de medios tecnológicos como el correo electrónico, videoconferencias, firma digital, sistemas biométricos de identificación o cualquier otra forma de comunicación.

Esta votación a distancia debe garantizar, de manera segura, que las diputadas y diputados puedan votar pese a no encontrarse en el Plenario, así como la plena y exacta identificación de la persona que está votando, la autenticidad e integridad de su voluntad, la confiabilidad de la información y la conservación de lo actuado.

Es importante hacer énfasis en dos aspectos medulares. Primero: la emisión del voto a través de medios tecnológicos, independientemente del mecanismo que se vaya a utilizar, debe aplicarse de manera tal que asegure el carácter personal e indelegable. El voto lo emitirá personalmente la diputada o diputado, pero perderá el carácter de inmediatez respecto al lugar o al momento en que se celebrará la votación en el Plenario legislativo. En todo caso, deberán habilitarse las garantías necesarias para acreditar que es la persona titular del mandato quien ejerce el derecho al voto libremente y que no se altera su sentido.

Segundo: el voto no presencial a través de medios tecnológicos no contraviene el artículo 117 de la Constitución Política, el cual señala que la Asamblea no podrá efectuar sus sesiones sin la concurrencia de dos tercios del total de sus miembros. En efecto, las diputadas y los diputados firmantes creemos que es posible una interpretación integradora de este precepto que permita la participación, excepcional y justificada, en las votaciones parlamentarias por medios tecnológicos.

La disposición constitucional de que las sesiones plenarias se realizan a partir de la presencia de al menos 38 diputadas y diputados se mantiene incólume, ya que la autorización que aquí se busca es solamente para que se emita el voto no presencial según casos especiales, para determinados asuntos y contando el Plenario legislativo con el cuórum mínimo requerido para poder sesionar.

4. TRÁMITE LEGISLATIVO:

El trámite reglamentario que ha recibido esta reforma constitucional se resume a continuación:

- Presentada a la corriente legislativa el 01 de mayo de 2019.
- Firmada por los 57 diputados y diputadas esta Asamblea Legislativa.
- Ingresó al orden del día del plenario el 08 de mayo de 2019.
- Primera lectura: sesión extraordinaria N° 5 del plenario, celebrada el 12 de junio de 2019.
- Segunda lectura: sesión ordinaria N° 41 del plenario, celebrada el 17 de julio de 2019.
- Tercera lectura: sesión ordinaria N° 79 del plenario, celebrada el 02 de octubre de 2019. En esta misma sesión inicio la discusión sobre la admisibilidad de la reforma.
- Tal discusión continuó durante la sesión ordinaria N° 90 del plenario, celebrada el 23 de octubre de 2019. Agotado el uso de la palabra se procedió a votar la admisibilidad, recibiendo 43 votos favorables de 43 diputados y diputadas presentes en ese momento.
- La Comisión Especial encargada de estudiar y dictaminar esta reforma constitucional fue integrada durante la sesión ordinaria N° 101 del plenario, celebrada el 13 de noviembre de 2019.
- Mediante Decreto Ejecutivo N° 42077-MP, el Poder Ejecutivo convocó este proyecto de reforma constitucional al segundo periodo de sesiones extraordinarias de la segunda legislatura 2018-2022.
- La Comisión fue instalada y juramentada al finalizar la sesión ordinaria N° 115 del plenario, celebrada el 11 de diciembre de 2019.
- Posteriormente fue emitido el Acuerdo Legislativo N° 67721920, que dispone el nombramiento de la Comisión Especial integrada por los diputados Ana Lucía Delgado Orozco, Xiomara Priscila Rodríguez Hernández, María Inés Solís Quirós, Silvia Patricia Villegas Álvarez, Yorlery León Marchena, Nielsen Pérez Pérez y Jonathan Prendas Rodríguez, para que estudie el proyecto de ley de interés, debiéndose informar al plenario legislativo en un plazo de 20 días hábiles. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 243, el 20 de diciembre de 2019.
- El proyecto fue recibido en Comisión el 12 de diciembre de 2019, misma fecha que ingresó al respectivo orden del día.
- La primera sesión extraordinaria de la Comisión tuvo lugar el 15 de enero de 2020.
- La segunda sesión ordinaria se celebró el 22 de enero de 2020, misma fecha que se votó por el fondo el expediente y se rindió el presente dictamen.
- El plazo para dictaminar este proyecto vence el 30 de enero de 2020.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa rindió el informe jurídico AL-DEST-IJU-291-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019. El órgano técnico asesor destaca al menos cuatro ideas centrales sobre esta reforma constitucional, a saber:

1. Dicha propuesta, respeta el carácter personal e indelegable del voto de las diputadas y los diputados, el cual ha de ser garantizado. No cabe, por lo tanto, la delegabilidad del voto.
2. La redacción vigente del artículo 119 constitucional, al establecer que las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes, deja patente la exigencia, en el sistema parlamentario costarricense, de que las señoras y señores diputados estén presentes a la hora de emitir su voto, y es este aspecto el que vendría a variarse con la presente reforma, abriendo la posibilidad “en casos excepcionales”, permitiendo la emisión del voto no presencial haciendo uso de herramientas tecnológicas.

3. La reforma no implicaría una modificación a lo estipulado en el artículo 117 constitucional en cuanto a la necesaria concurrencia de dos tercios del total de las y los miembros presentes de la Asamblea legislativa, o sea 38 diputados y diputadas, para conformar el quórum requerido para sesionar.
4. Se establece el carácter excepcional de la aplicación del voto parlamentario no presencial, al indicarse que este tendría lugar únicamente en “casos excepcionales”, los cuales serán determinados por el Reglamento legislativo.

De igual manera, dicha asesoría manifiesta que *“si bien es cierto, la Asamblea Legislativa tiene la potestad de autoorganizarse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 121 constitucional, y el Reglamento legislativo se constituye en parámetro de constitucionalidad, resulta fundamental que sea la Constitución Política la que en esta materia le delimite con claridad los aspectos que han de ser considerados para la implementación del voto parlamentario no presencial, sobre todo en resguardo del carácter personal y representativo del voto parlamentario, máxime que del artículo 105 de la Constitución Política se infiere, además, que la Asamblea Legislativa es el órgano que manifiesta de manera más directa y cabal, el principio de representación política.”*

Por lo tanto –continúa señalando el Departamento de Servicios Técnicos– *“...dado el carácter personal e indelegable del voto parlamentario costarricense, es conveniente que la definición de las situaciones excepcionales en las que se utilizaría el voto no presencial mediante medios tecnológicos, se establezcan en la propia Constitución Política, dejando al Reglamento legislativo lo relativo a la forma en que se implementará dicha votación. Así, por ejemplo, que se aplicará en votaciones en el plenario que requieran mayoría calificada y solo en casos de embarazo, maternidad o enfermedad grave. Asimismo, conviene clarificar en qué circunstancias (situación concreta en la que se encuentren las diputadas o diputados) y para qué asuntos (tipo de resoluciones o asuntos o solo en casos donde, por ejemplo, se requiera de mayoría calificada) será aplicable dicho voto no presencial.”*

5. MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

A partir del criterio y de las observaciones que el Departamento de Servicios Técnicos realiza en su informe, se propone una redacción alterna que viene a modificar el texto base de la reforma constitucional. El propósito es establecer en la propia norma no solo la habilitación para el voto no presencial a través de medios tecnológicos, sino que también los supuestos en los que el diputado o la diputada tendría la facultad de utilizar esta modalidad de votación, así como también el tipo de asuntos en los que podría emitir su voto.

El nuevo texto dirá:

“Artículo 119.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

Se podrá ejercer el voto no presencial a través de medios tecnológicos únicamente en los casos en que las diputadas se encuentren disfrutando de una licencia remunerada por maternidad y los diputados una licencia remunerada por paternidad. El voto no presencial se podrá utilizar, siempre y cuando exista concurrencia de dos tercios del total de las diputadas y los diputados de la Asamblea, para resoluciones que requieran mayoría calificada para su aprobación y cuya modalidad de votación sea ordinaria o nominal.

El Reglamento de la Asamblea regulará la forma en que se implementará el voto no presencial a través de medios tecnológicos.”

6. CONSIDERACIONES FINALES:

En caso de aprobarse esta reforma constitucional para habilitar el voto parlamentario no presencial a través de medios tecnológicos, varios podrían ser las ventajas para el sistema legislativo, a saber:

- Agilizar el libre y adecuado ejercicio de las funciones democráticas que tanto la Constitución como la ley les atribuyen a las legisladoras y legisladores ya sea como representantes de la voluntad popular, o bien, como simples depositarios de la autoridad soberana que reside en el pueblo.
- Facilitar el proceso de toma de decisiones y la gobernabilidad en la Asamblea Legislativa.
- Fomentar la participación política y la dirección de los asuntos públicos.
- Estimular a la Administración para que incorpore nuevas tecnologías a efectos de facilitar una gestión pública más eficaz y moderna.
- Dar un mejor cumplimiento a la disposición reglamentaria de que las diputadas y diputados se encuentran obligados a dar su voto, afirmativo o negativo. Esto también reafirma el sentido de que el voto es personal e indelegable, siendo, además, que no tiene ninguna posibilidad de abstenerse de votar.
- Permitir a las diputadas y diputados conciliar sus asuntos privados y/o familiares con los deberes cívicos y democráticos propios de su cargo.
- Reconocer, en el caso de las diputadas con licencia por embarazo, una verdadera igualdad en términos de condiciones laborales respecto al resto de sus compañeras diputadas y diputados.
- Garantizar, especialmente a las mujeres diputadas, el pleno disfrute y el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. No hacerlo, podría configurar formas de violencia política y manifestaciones de discriminación que son contrarias al objeto de tratados internacionales de derechos humanos como la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

7. CONSULTAS OBLIGATORIAS:

La única consulta preceptiva de esta reforma constitucional es a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Dicha consulta la hará el Directorio de la Asamblea Legislativa después de su aprobación en primer debate en la Primera Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 inciso a), 97 y 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

8. RECOMENDACIONES:

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, las suscritas diputadas y el suscrito diputado rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, recomendando al plenario legislativo la aprobación de esta reforma constitucional, pero con las modificaciones al texto que se indicaron supra. Para tales efectos, se adjunta a este dictamen la respectiva moción de fondo a fin de que sea conocida y tramitada oportunamente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 119- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

El Reglamento de la Asamblea determinará los casos excepcionales en que los diputados podrán emitir su voto, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ EL PROYECTO DE LEY “ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,

PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS” EXPEDIENTE N° 21381. San José, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO JONATHAN PRENDAS RODRÍGUEZ

YORLENI LEÓN MARCHENA NIELSEN PÉREZ PÉREZ

XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

PATRICIA VILLEGAS ÁLVAREZ

DIPUTADAS Y DIPUTADO

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 21.381 “ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”

Varias diputadas y diputados

Hacen la siguiente moción:

Para que se apruebe como texto sustitutivo y se acoja como base de discusión, el siguiente:

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

“Artículo 119- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

Se podrá ejercer el voto no presencial a través de medios tecnológicos únicamente en los casos en que las diputadas se encuentren disfrutando de una licencia remunerada por maternidad y los diputados una licencia remunerada por paternidad. El voto no presencial se podrá utilizar, siempre y cuando exista concurrencia de dos tercios del total de las diputadas y los diputados de la Asamblea, para resoluciones que requieran mayoría calificada para su aprobación y cuya modalidad de votación sea ordinaria o nominal.

El Reglamento de la Asamblea regulará la forma en que se implementará el voto no presencial a través de medios tecnológicos.”

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020430888).

ADICIÓN DE UN INCISO H) AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY NÚMERO 7558, DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS “LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA”

Expediente N° 21.773

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el país ha sido objeto de revisión y evaluación en 22 comités de la organización desde 2016; uno de estos es el Comité de Competencia. Como paso previo a la revisión en este Comité, nuestro país se sometió voluntariamente a un examen inter-pares (peer-review) sobre el derecho y la política de competencia nacional¹, en el marco del Foro Latinoamericano de Competencia, en septiembre de 2014. Este examen inter-pares estuvo a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la OCDE; y de este emanaron una serie de recomendaciones tendientes a mejorar esta materia en nuestro país. En virtud de lo anterior, el 14 de marzo del 2019 se presentó en la

Asamblea Legislativa, la propuesta de ley a efectos de fortalecer las autoridades de competencia de Costa Rica y adaptar su marco normativo a las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Como resultado del proceso legislativo tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.303, se emitió la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 del 05 de setiembre del 2019.

De igual manera, como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los Miembros de la organización han realizado observaciones en los Comités de Mercados Financieros, de Inversión y de Gobierno Corporativo, cuyo ámbito de trabajo se relaciona con temas financieros, sobre la importancia de modificar la normativa costarricense que regula el sector financiero a efectos de que se ajuste a los principios, estándares y buenas prácticas que en la materia promueve dicha organización.

Por lo que en fecha 08 de marzo del 2019, se presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley con el objetivo de modernizar, mejorar y fortalecer la supervisión financiera nacional con estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Como resultado del proceso legislativo tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.293, se emitió la Reforma Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 9746 del 16 de octubre del 2019.

Dichas normas, plantearon ambas en su texto, la adición de un inciso g) al artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica para objetivos distintos, según se detalla a continuación:

Nombre de la Ley	Fecha de emisión	Fecha de Publicación y Número de Gaceta	Texto
Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736	5 de setiembre de 2019	18 de noviembre del 2019 Alcance Digital N° 257 a la Gaceta N° 219	ARTÍCULO 138- Modificación de la Ley Orgánica del Banco Central Se adiciona un inciso g) al artículo 132 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central, de 3 de noviembre de 1995. Los textos son los siguientes: Artículo132- Prohibición [.] g) La información que requiera la Coprocom en ejercicio de sus atribuciones y para aquellos trámites relacionados estrictamente con los procesos de concentración que requieran autorización.
Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 9746	16 de octubre de 2019	22 de octubre del 2019 Alcance Digital N° 231 a la Gaceta N° 200	ARTÍCULO 5- Se reforma el inciso f) y se adiciona el inciso g) al artículo 132 de la Ley N. ° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Los textos son los siguientes: Artículo 132- Prohibición [...] f) La información que requiera el Instituto Costarricense sobre Drogas en ejercicio de sus atribuciones para combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

¹ <https://sites.google.com/view/propuestacompetencia/home>